



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27410	25/01/2018	71856
184/27789	31/01/2018	72473

**AUTOR/A:** CAPDEVILA I ESTEVE, Joan (GER); CAPELLA I FARRÉ, Ester (GER)

### RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada por Sus Señorías, se informa que la reserva debida que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria exige de la Agencia Tributaria, por aplicación de su artículo 95, impide facilitar el contenido concreto de las actuaciones que se hayan llevado a cabo, así como de las que están en proceso de realización.

Asimismo, se señala que la Comisión de Hacienda y Función Pública, con fecha 14 de febrero, aprobó la siguiente iniciativa:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a poner fin a los conflictos interpretativos que actualmente se están produciendo y garantice que la modificación del art. 78 de la Ley 37/1992, del IVA, en su redacción dada por la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene efectos interpretativos y se aplica, por tanto, a los periodos impositivos no prescritos anteriores a su entrada en vigor.”

Madrid, 04 de abril de 2018